



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 19 DE MAYO DE 1988

Número 115

Franqueo concertado nº 29 5

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Mayoristas de Alimentación».	2303
Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Dirección General de Obras Hidráulicas. Confederación Hidrográfica del Segura. Expediente de información pública relativo al «Proyecto 04/87 de instalación del pozo el Reguerón en Beniaján, T.M. de Murcia».	2311

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio número 223/85-A.	2312
Primera Instancia número Uno de Lorca. Juicio número 447/81.	2312
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 689-C/85.	2313
Primera Instancia Yecla. Expediente número 89/88.	2313
Audiencia Provincial de Murcia. Sumario 6 de 1986.	2313
Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Procedimiento número 11.105/83.	2314
Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Procedimiento número 4.219/82 bis.	2314
Magistratura de Trabajo número Cinco de Murcia (Cartagena). Autos 142/88.	2315
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 259 de 1988.	2315
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 262 de 1988.	2315
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 264 de 1988.	2315
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 261 de 1988.	2316
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 260 de 1988.	2316
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 263 de 1988.	2316
Magistratura de Trabajo número Cuatro de Murcia. Autos número 18/88.	2316



II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 3583

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral.- Convenios Colectivos Exp. 23/88

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para "MAYORISTAS DE ALIMENTACION" de ámbito Provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 06.04.88, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 11.04.88, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 12 de abril de 1988.- EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G.202)

ACTA FINAL, FIRMA Y TEXTO DEL CONVENIO

En Murcia, siendo las 17 horas del día 6 de abril de 1988, se reúnen en los locales de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), sitos en la calle Jaime I el Conquistador, los componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de trabajo para la actividad de "Mayoristas de Alimentación", relacionados a continuación.

- Centrales Sindicales que negocian:
- Unión General de Trabajadores (U.G.T.)
 - Comisiones Obreras (CC.OO.)
 - Unión Sindical Obrera (U.S.O.).

Por la Asociación de Mayoristas de Alimentación de Murcia, intervienen:

D. Antonio Martínez Barba, D. Joaquín Vidal Monerri, D. José Luis Pérez Carrobles, D. Juan Antonio Pellicer, D. Bernardo García Pagán, D. Salvador López Fenoll, D. Andrés Maseguer y D. Juan Miguel Espinosa.

Asesor por la parte empresarial: D. Segio López-Sánchez Solís.

Por la representación Social, intervienen:

U.G.T.: D. Angel Mondéjar Marín, D. Jesús Zapata Martínez, D. Diego Camona Rómulo, D. Diego Pérez Caparrós y D. Francisco Montoya Martínez.

CC.OO.: D^a Antonia Pelegrín Soto, D. Mariano Yepes Clemente y D. Alejandro Alarcón Guzmán.

U.S.O.: D^a Encarna Franco Beltrán y D. José Orcajada Montalbán.

Asesores por la parte Social:

U.G.T.: D^a M^a Antonia Meroño Sánchez y D. Juan José García Martínez.

CC.OO. D^a Inés Soto Muñoz.

U.S.O.: D. José Ant^o Reyes Gea y D. José Sáez Martínez.

Legitimación, reconocimiento y representaciones que se ostentan. El presente Convenio lo firman y suscriben la Asociación de Mayoristas de Alimentación de la Región de Murcia, Unión General de Trabajadores (U.G.T.), Comisiones Obreras (CC.OO.) y la Unión Sindical Obrera (U.S.O.), ratificándose las partes mutuamente como interlocutores válidos para la negociación y firma del presente convenio y, por ello, con capacidad y legitimación al efecto y manifestando todas las partes citadas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Por unanimidad, las partes negociadoras acuerdan la aprobación del texto del convenio colectivo de trabajo que sustituye al anterior publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de fecha 25 de junio de 1987, quedando su texto redactado a tenor literal siguiente y circunscribiéndose a la Región Murciana.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO REGIONAL DE
"MAYORISTAS DE ALIMENTACION DE MURCIA" AÑO 1988

CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACION

Art. 1^o.- Ambito funcional.

Las presentes normas obligarán a todas las empresas y trabajadores de la Región de Murcia, que se dediquen a la actividad de "Mayoristas (almacenistas) de Alimentación" y estén comprendidos dentro del ámbito de la Ordenanza Laboral de Comercio, aprobado por Orden de 24 de julio de 1971.

Artículo 29.- Ambito personal.

Quedan sometidos a las estipulaciones de este Convenio todas las empresas y los trabajadores que presten servicio en ellas y resulten afectadas por sus normas. Se exceptúan únicamente las actividades reseñadas en el artículo 19.3 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Artículo 30.- Ambito territorial.

Las disposiciones del presente convenio regirán en todo el territorio de la Región de Murcia.

Artículo 40.- Ambito temporal

4.1.- Vigencia.- Este convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1988 y se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 1988.

4.2. Prórroga.- Extinguido el plazo de vigencia de este convenio, se entenderá prorrogado por períodos anuales siempre que cualquiera de las partes no proceda a su denuncia.

CAPITULO II.- REVISION Y DENUNCIA**Artículo 50.- Revisión y denuncia.**

La denuncia del convenio se hará con antelación de un mes a su vencimiento, remitiendo copia a la Autoridad Laboral a efectos de registro.

Caso de no denunciarse, el convenio será prorrogado de año en año en todos sus artículos, salvo en los salarios, que se revisarán, mediante negociación, por la Comisión Paritaria.

CAPITULO III.- NATURALEZA DE LAS CONDICIONES PACTADAS**Artículo 60.- Naturaleza de las condiciones pactadas.**

Las mejores condiciones que vengán disfrutando los trabajadores afectados por el presente convenio, podrán ser absorbidas por los beneficios que el mismo concede, pero subsistirán las condiciones más beneficiosas que ahora existen en lo que rebasa a lo acordado en el convenio. Se respetarán las situaciones personales que globalmente sean del pacto en su contenido económico, manteniéndose estrictamente "ad personam".

CAPITULO IV.- ORGANIZACION DEL TRABAJO**Artículo 70.- Absentismo.**

Ambas partes consideran necesaria la actuación encaminada a la reducción del absentismo laboral.

El empresario podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico. La negativa del trabajador a dicha verificación podrá determinar la pérdida de los derechos económicos establecidos a cargo de la empresa para dicha situación.

A los fines de un debido control del absentismo, las empresas remitirán trimestralmente a la Comisión Paritaria un parte donde se contengan las faltas al trabajo, incluso las justificadas, realizadas por los trabajadores.

El trabajador que no justifique su ausencia del

trabajo habrá de recuperar el tiempo de jornada no realizada o no percibirá la remuneración total correspondiente a la ausencia. Las bajas por enfermedad, asistencia a consultas médicas, etc., deberán estar acreditadas mediante parte médico oficial.

El párrafo anterior se entiende establecido con independencia de lo regulado en la Ordenanza de Trabajo respecto a faltas y sanciones por ausencia injustificada al trabajo.

Artículo 80.- Plantilla.

Las empresas afectadas por el presente convenio quedan obligadas ante la Delegación Provincial de Trabajo y ante los sindicatos aquí presentes, a remitir, en el plazo de un mes contado a partir del día en que se publique el presente convenio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", relación del personal con expresión completa de la categoría profesional de cada uno de los trabajadores.

A estos efectos la Asociación empresarial remitirá una circular recordatoria a sus asociados.

CAPITULO V.- COMISION PARITARIA**Artículo 90.- Organización de la Comisión Paritaria.**

La Comisión de Interpretación estará compuesta por tres vocales de la Comisión Deliberante de los trabajadores y otros tres de la misma Comisión de los empresarios, actuando como presidente la persona que las partes consignent. También se citará, para el caso de que sea necesario por ausencia del titular, los correspondientes suplentes.

Ambas representaciones podrán incorporar a la Comisión los asesores y técnicos idóneos para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente convenio.

La Comisión Paritaria podrá reunirse o actuar a petición de alguna de las partes, en cualquier lugar del territorio provincial, previo acuerdo de sus miembros.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión, será necesario la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios existentes.

Los acuerdos de la Comisión en materia de interpretación son vinculantes a empresas y trabajadores, sin perjuicio de acudir a la jurisdicción competente, dándose traslado de dichos acuerdos, para su conocimiento, a la Autoridad Laboral.

Artículo 100.- Comisión Paritaria.

La comisión elegida tendrá como misión específica la siguiente:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.
- b) Arbitraje en la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del convenio y en los supuestos previstos concretamente en su texto.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor

eficacia del convenio.

f) Cualquier otra que, en su caso, determine la legislación vigente.

Artº 11º.- Funciones delegadas.

La Comisión Paritaria del convenio podrá actuar por medio de ponencias para atender en asuntos especializados, tales como organización, clasificación profesional, adecuación de normas genéricas a casos concretos, arbitraje, etc.

Artº 12º.- Procedimiento.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria del convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación e interpretación, para que dicha Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente prevista.

CAPITULO VI.- TIEMPO DE TRABAJO

Artº 13º.- Jornada.

La jornada laboral será la semanal de 40 horas, equivalente a 1.826 horas y 27 minutos al año de trabajo efectivo realizado de lunes a sábado en jornada partida.

Cada dos sábados los trabajadores tendrán derecho a descansar la mañana de un sábado, sin disminución de la jornada anual antes mencionada. Para ello, los empresarios, de acuerdo con sus trabajadores, establecerán los turnos a realizar para que la mañana del sábado sea trabajada y los trabajadores disfruten del descanso de la mañana del sábado cada dos de éstos. De esta forma, habrán semanas en que se trabaje 38 horas que serán compensadas con otras en que la jornada será de 42 horas.

Artº 14º.- Licencias.

En los supuestos taxativamente previstos en el artículo 56 de la vigente Ordenanza de Trabajo de Comercio, el trabajador percibirá durante su ausencia, dentro del margen que para éstas señala dichos preceptos, su salario de convenio, compuesto de salario base, antigüedad y pluses.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Durante 16 días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante 3 días en caso de muerte o enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos; si se trata de hermanos la licencia será de un día, prorrogable a tres días en caso de desplazamiento fuera de la provincia.

c) Durante 4 días por alumbramiento de esposa y prorrogable a 4 días en caso de desplazamiento fuera de la provincia.

d) Para el resto de los familiares, o sea, abuelos, nietos, padres, hijos y hermanos políticos por muerte o enfermedad gravísima de los mismos, un día y, en caso de desplazamiento fuera de la provincia,

dos días.

e) Tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

f) El tiempo empleado en consulta a médico de cabecera tendrá la misma consideración que la Ley establece para consultas a médico especialista.

Artº 15º.- Vacaciones.

El personal sujeto al presente convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales en dos períodos de 15 días ininterrumpidos, incrementándose al salario base, la antigüedad que proceda y pluses que correspondan mensualmente en la tabla de salarios.

Los turnos de vacaciones se programarán entre el Comité de Empresa o delegados de personal y la Dirección, debiéndose hacer dicha programación antes del 31 de marzo de cada año; las vacaciones se disfrutará preferentemente en los meses de verano.

Los trabajadores tendrán conocimiento del período de disfrute de sus vacaciones con dos meses de antelación al comienzo de las mismas.

CAPITULO VII.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Artº 16º.- Servicio militar.

El trabajador con antigüedad de dos años al servicio de la empresa, durante su permanencia en el servicio militar, tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias de julio, diciembre y beneficios.

CAPITULO VIII.- RETRIBUCIONES

Artº 17º.- Incremento económico.

Este convenio ha sufrido un incremento consistente en el 5'50 por 100 respecto de las condiciones económicas contenidas en el anterior convenio. La actualización de salarios se efectuará en la nómina del mes de mayo de 1988, y los atrasos en la del mes de junio de 1988.

Artº 18º.- Revisión salarial.

Para el año 1988 se establece la cláusula de revisión salarial; a tal fin, llegado el 31 de diciembre de 1988, y previa constatación con el I.N.E., si a esa fecha se hubiera producido un incremento del IPC superior al 5'50% respecto al existente al 31 de diciembre de 1987, tal incremento se abonaría por las empresas con carácter retroactivo al 1 de enero de 1988, y el pago de las diferencias habidas en el supuesto de producirse la revisión, se efectuaría en el primer trimestre de 1989.

Artº 19º.- Salario base.

Es la retribución que se establece por el presente convenio y que se refleja en la tabla de salarios adjunta.

Artº 20º.- Aumento por antigüedad.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de los derechos adquiridos y en vías de adquisición, los incrementos por antigüedad tendrán las limitaciones

que en el referido artículo se establecen, abonándose conforme a la siguiente escala:

A los 4 años de servicio	El 9%
A los 8 años de servicio	El 18%
A los 12 años de servicio	El 25%
A los 16 años de servicio	El 36%
A los 20 años de servicio	El 40%
A los 24 años de servicio	El 49%
A los 25 años de servicio	EL 60%

Los incrementos se calcularán sobre el salario base.

Artº 21º.- Gratificación extraordinaria.

Las pagas extraordinarias de verano y Navidad, serán abonadas por las empresas los días 10 de julio y 20 de diciembre y consistirán en 30 días del salario base más antigüedad y pluses.

Artº 22º.- Gratificación por beneficios.

Las empresas establecen en favor de su personal un régimen de gratificación por beneficios, que consistirá en 30 días de salario base de convenio más antigüedad y pluses, siendo abonadas antes del 15 de marzo.

Artº 23º.- Espoliación-

La indemnización por quebranto de moneda se pactará de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador. En caso de promotores de ventas, autoventas y personal que asiduamente realice gestiones de cobro por las empresas, se suscribirá una póliza por expoliación que cubra la recaudación en efectivo de 226.845'- ptas. por día.

Artº 24º.- Plus de transporte.

Se establece un plus de transporte para todo el personal afectado por el presente convenio, cuyo importe figura en la tabla de retribuciones.

Artº 25º.- Plus de convenio.

Se establece un plus de convenio para todas las categorías profesionales, cuyo importe figura en la tabla de retribuciones.

Artº 26º.- Dieta y kilometraje.

El personal que se le confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abone 800 pesetas diarias por media dieta y 1.500 pesetas por dieta completa. Caso de que los gastos excedan de la media o dieta completa, el exceso será abonado por la empresa previa justificación. Esto sin perjuicio de que los trabajadores se acojan con su empresa a cualquier otra forma que les resulte más beneficiosa.

Las empresas y sus trabajadores, a través de sus representantes legales afectados por este artículo, negociarán directamente el precio del kilómetro del vehículo propio, garantizándole un mínimo de 16 pesetas por kilómetro. Dicho mínimo absorberá los gastos del vehículo que hasta la fecha se satisfacía por la empresa. Si en el transcurso del vigente convenio hubiera una alteración en los precios del carburante,

tanto en alza como en baja, se reunirá la Comisión Paritaria para la negociación de dichas altas o bajas.

Artº 27.- Plus de trabajo penoso.

Cuantas actividades o manipulaciones entrañen penosidad, toxicidad, insalubridad o peligrosidad, se regirán por las disposiciones legales en tal materia y serán objeto de regulación en los reglamentos de régimen interior.

El personal que trabaje en cámaras de congelación, con permanencia en las mismas por un tiempo mínimo del 25 por 100 de su jornada laboral, con independencia de que sea dotado con prendas adecuadas a su cometido, percibirán un plus del 45 por 100 de su salario de convenio.

Artº 28º.- Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75 por 100 sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 2 al día, 15 al mes y 100 al año.

Artº 29º.- Otras retribuciones.

Todo aquel trabajador que realice además de su trabajo otro de categoría profesional distinta a la suya, pactará con la empresa la retribución a percibir por la realización de dichos trabajos.

CAPITULO IX.- GRUPOS Y CATEGORIAS PROFESIONALES

Artº 30º.- Grupos profesionales.

Se reconocen los siguientes grupos profesionales:

Grupo 1. Personal técnico titulado.

Grupo 2. Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho.

Grupo 3. Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho.

Grupo 4. Personal de servicios y actividades auxiliares.

Artº 31º.- Definición de las categorías profesionales.

Grupo 1. Personal titulado-

Titulado grado superior- Es el empleado que, en posesión de un título de grado superior, reconocido como tal por los órganos competentes de la Administración Pública, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa, funciones propias y características de su titulación, pero sin sujeción a aranceles.

Titulado de grado medio: Es el empleado que, en posesión de un título de grado medio, reconocido como tal por los órganos competentes de la Administración Pública, desempeña las funciones propias de su titulación, en las condiciones ya especificadas para el título de grado superior. Se incluye en este apartado el ayudante técnico sanitario que, en posesión del correspondiente título, realiza las funciones que el mismo le faculta, al servicio del personal de la empresa y bajo dependencia de ésta.

Grupo 2. Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho.

Director: Es el empleado que, a las órdenes inmediatas de la empresa y participando en la elaboración de la finalidad de la empresa, dirige, organiza, coordina y se responsabiliza de las actividades de la dirección a su cargo.

Jefe de división: Es el empleado que, a las órdenes del director coordina y ejecuta, bajo su responsabilidad, cuantas normas se dicten para la adecuada organización de la división a su cargo.

Jefe de compras o ventas: Es el empleado que, dependiente de la Dirección siguiendo las órdenes de sus jefes superiores y con el grado de conocimiento suficiente, realiza funciones de gestión de compra y venta seleccionando artículos, asesoramiento comercial sobre mercancías o servicios que son objeto de la actividad de la empresa.

Jefe de sucursal o supermercado: Es el empleado que está al frente de un centro de trabajo, ejerciendo por delegación funciones de dirección y responsabilizándose de la correcta aplicación de las políticas generales y de las normas operativas dictadas por sus superiores para el funcionamiento de dicho centro sucursal.

Jefe de almacén: Es el que está al frente de un almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marcado de las mercancías, el registro de su entrada y salida, su distribución a las secciones, a sucursales, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de los muestrarios, etc.

Encargado: Es el empleado que, a las órdenes de sus superiores, dirige, coordina, organiza, y se responsabiliza de las actividades de una parte de la división o sucursal a la que pertenece. Podrá ejercer como jefe de establecimiento si la entidad y características del mismo lo exigen.

Personal mercantil propiamente dicho:

Viajante: Es el empleado que, al servicio exclusivo de la empresa, habitualmente realiza trabajos según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar nota de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento, pudiendo ser empleado en funciones complementarias de su actividad y coherentes con su categoría, fuera del tiempo dedicado a los viajes.

Dependiente mayor: Es el empleado mayor de 25 años con una experiencia de 5 años en categoría de nivel inferior, encargado de realizar las ventas y su cobro con conocimientos prácticos de los artículos que le están confiados, en forma que pueda orientar al público en sus compras. Cuidará el recurso de mercancías para proceder a su reposición en tiempo oportuno, así como de su etiquetado, orden y limpieza. Poseerá los conocimientos elementales de cálculo mercantil para efectuar las ventas. Informará a sus superiores de las incidencias en la venta. Podrá ostentar mando por delegación sobre un grupo de dependientes, así como orientar la actividad mercantil en un área reducida de la sala de ventas.

El dependiente mayor con más de 5 años de anti-

güedad en dicha categoría percibirá un 10 por 100 sobre el salario del convenio.

Dependiente de más de 22 años: Es el empleado mayor de 22 años que, cumpliendo el requisito de haber realizado un período máximo de dos años, bien como aprendiz, bien como ayudante de dependiente, participa en las operaciones de venta, orientando a los clientes en los sistemas de libre elección, podrán realizar funciones de empaquetado y cobro de los artículos vendidos y colaborará en el recuento de las mercancías, orden, marcaje y limpieza de los artículos, informará a sus superiores de las incidencias producidas en la venta.

El dependiente de más de 22 años con más de 5 años de antigüedad en dicha categoría, percibirá un 10 por 100 sobre el salario del convenio.

Ayudante: Es el empleado mayor de 18 años, que auxilia al dependiente en la realización de la función de ventas.

Aprendices y aspirantes de 1º y 2º año: Son los empleados de nuevo ingreso en la empresa que realizan funciones complementarias y de aprendizaje propias de un grupo profesional y las categorías del mismo que le sean asignadas. La labor de aprendizaje no supondrá la ejecución de tareas marginales o discriminatorias.

El período de aprendizaje durará hasta los 18 años. Clasificándose aprendiz de 1º año de 16 a 17 años y de 2º de los 17 a 18 años.

Grupo 3. Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho:

Jefe administrativo: Es el empleado que, provisto o no de poder, asume con plenas facultades la dirección y vigilancia de todas las funciones administrativas de la empresa que las tenga organizadas y distribuidas en varias secciones, tales como correspondencia, publicidad, etc.

Secretario: Es el empleado que, a las órdenes inmediatas de un superior realiza funciones de carácter administrativo, despacha correspondencia ordinaria, concierta entrevistas, archiva, etc.

Contable, cajero y taquimecanógrafo: Se incluye en esta categoría los contables y cajeros no comprendidos en las categorías profesionales del grupo administrativo, así como el taquimecanógrafo en idiomas que tome 100 palabras por minuto, traduciéndolas directa y correctamente en y minutos.

Oficial administrativo: Es el empleado que, en posesión de conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieren propia iniciativa para desarrollar las funciones de administración general, preparación de estudios económicos, registros contables, redacción de correspondencia, liquidación de Seguridad Social, confección de nóminas, etc.

Auxiliar administrativo: Es el empleado que con más de 18 años, que con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de trabajos propios de esta categoría, en las siguientes funciones: Redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y

estados para la liquidación de intereses o impuestos, mecanografía, etc., y los taquimecanógrafos que sin llegar a la velocidad exigida a la categoría de taquimecanografía, alcancen un mínimo de 80 palabras por minuto, traduciéndolas en 6. El auxiliar administrativo con más de 5 años de antigüedad en la categoría, percibirá un 10 por 100 sobre el salario del convenio.

Operador de máquinas contables: Es quien tiene como principal misión manejar alguno de los diversos tipos de máquinas de procesos de datos contables o máquinas auxiliares y que por su complejidad requiere poseer conocimientos sobre sus técnicas y sistemas.

Auxiliar de caja: Es el empleado mayor de 18 años que, en posesión de conocimientos teóricos y prácticos necesarios, similares a los de auxiliar administrativo, realiza el cobro de las ventas al contado, la revisión de talones de caja, redacta facturas y recibos y ejecuta cualesquiera otras operaciones semejantes. El auxiliar de caja con más de 5 años de antigüedad en la categoría, percibirá un 10 por 100 sobre el salario del convenio.

Operador: Es el trabajador cuya función es la de mero introductor de datos, sin más responsabilidad.

Se asimila al auxiliar administrativo.

Operador de sistemas: Es el empleado que responde las peticiones del sistema. Detecta el mal funcionamiento de los dispositivos físicos y demás elementos del sistema, así como cualquier incidencia o anomalía que se observen en la realización de cualquier trabajo, tratando de averiguar y resolver en la medida de sus posibilidades las causas que las producen, pasando el informe correspondiente. Prepara el sistema para su funcionamiento, procura el máximo aprovechamiento del tiempo de periféricos. Controla el tiempo de máquina y tiempo real, así como los diversos datos de control de cada trabajo. Mantiene la información de la marcha del sistema.

Se le asimila a la categoría de oficial administrativo.

Programador: Es el empleado que, desarrolla un programa a partir de un cuaderno de carga con especificaciones muy generales. Documenta su trabajo y determina la técnica de codificación óptica a utilizar. Prepara los datos para pruebas y supervisa los resultados. Pone el programa a punto hasta que los resultados sean íntegramente aceptados por la empresa.

A efectos salariales se le asimila a la categoría de jefe de sección.

Grupo 4. Personal de servicios y actividades auxiliares:

Escaparartista: Es el empleado que, con el máximo grado de especialización en su profesión, tiene asignada como función principal y preferente la ornamentación de interiores, escaparates y vitrinas, a fin de exponer al público los artículos objeto de ventas, pudiendo ser auxiliado en su trabajo por uno o varios ayudantes.

Cortador: Es el empleado que, en posesión de los conocimientos precisos corta toda clase de prendas y

artículos, incluso por medidas directas del cliente.

Jefe de taller: Es el empleado que, a las órdenes directas de un encargado superior, está al frente de un grupo de profesionales de oficio con mando sobre los mismos y que dispone convenientemente el buen orden del trabajo y disciplina, debiendo orientar a su personal en las funciones de su cometido y trasladar a su superior el informe sobre las particularidades técnicas que sean necesarias.

Profesional de oficio: Es el empleado que, con una experiencia al menos de tres años en el puesto de profesional, ejecuta trabajos que por su grado de perfección y responsabilidad, requieren un completo conocimiento de su oficio, así como una práctica depurada adquirida en el desarrollo de su labor.

Se comprende en esta categoría los ebanistas, carpinteros, barnizadores, electricistas, mecánicos, pintores, etc.

Se exceptúan los conductores de vehículos de motor, los cuales se considerarán oficiales de primera cuando tuvieran conocimientos suficientes para efectuar pequeñas reparaciones de mecánica y de segunda en caso contrario.

Se adscribirán a la categoría de 1ª o de 2ª quienes, respectivamente, trabajen o no en iniciativa y responsabilidad propia, según el grado de esmero en la realización de su cometido y rendimiento.

Mozo especializado: Es el trabajador mayor de 22 años que se dedica a trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta, exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquéllos. Entre dichos trabajadores puede comprenderse el de enfardar o embalar con las operaciones preparatorias de disponer embalajes y elementos precisos y con las complementarias de reparto y facturación, cobrando y sin cobrar las mercancías que transporte, pesar las mercancías y cualesquiera otras semejantes.

Mozo: Es el trabajador mayor de 18 años que efectúa el transporte, carga y descarga de las mercancías dentro o fuera del establecimiento y por procedimientos manuales o mecánicos hace o deshace los paquetes.

Los mozos de almacén a los cuatro años de antigüedad en la categoría, pasarán a la de mozo especializado y percibirán un 6 por 100 de salario a los 4 años de antigüedad en dicha categoría.

Telefonista: Es el trabajador que, en una centralita telefónica, establece las comunicaciones con el interior y el exterior anotando y transmitiendo cuantos mensajes reciba.

Cobrador: Es el trabajador mayor de edad que tiene como ocupación principal realizar cobros y pagos fuera del establecimiento, pudiendo ser dedicado a otras tareas administrativas del departamento de caja, cuando no realice la habitual de cobrar.

Ordenanza: Es el trabajador mayor de 18 años con la misión de hacer recados, recoger y entregar la correspondencia, atender los ascensores y otros trabajos de índole análoga, pudiendo tener a su cargo el teléfono y realizar trabajos de oficina rudimentales, tales como franqueo, cierre de correspondencia, copia

de las cuentas, ayudas a apuntar partidas, etc.

Vigilante: Es el trabajador mayor de edad que tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna, dentro o fuera de las dependencias de la empresa. En general, tendrá las mismas obligaciones que el vigilante jurado, pero sin las atribuciones concedidas por las leyes para aquel titular.

Personal de limpieza: Son los trabajadores que se ocupan del aseo y limpieza de los locales.

CAPITULO IX.- ACCION SOCIAL.

Artº 329.- Enfermedad y accidentes.

En caso de enfermedad o accidente de trabajo, sea o no laboral, el trabajador que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria, percibirá, con cargo a la empresa y por período máximo de 18 meses, el salario que le corresponda por el presente convenio, con los incrementos a que hubiera lugar con razón al mismo.

La empresa descontará de los mismos, durante dicho período, las prestaciones que correspondan por el Régimen General de la Seguridad Social.

Artº 330.- Muerte o invalidez derivada de accidente.

Las empresas afectadas por este convenio suscribirán una póliza suficiente de seguro a favor de sus trabajadores para asegurar los riesgos de invalidez absoluta, gran invalidez y muerte derivada de accidente, tenga éste o no el carácter de laboral, de alguno de sus trabajadores por una cuantía de 2.200.000 pesetas. Este artículo entrará en vigor a los 90 días de estar firmado el presente convenio.

Artº 340.- Ayuda por subnormales.

Los trabajadores que tengan a su cargo un hijo o familiar subnormal, invidente o sordomudo que no tenga instrucción y así lo acredite, sin perjuicio de las prestaciones que tengan fijadas o establezcan las empresas, percibirán una ayuda mensual de 5.064 pesetas.

La subnormalidad amparada en este artículo, será la que venga derivada por una situación de debilidad mental y oligofrenia causante en el paciente de un estado de invalidez absoluta para toda clase de trabajos.

Artº 350.- Complemento por jubilación.

Las empresas concederán un complemento por jubilación a aquellos trabajadores con 15 años de antigüedad a su servicio, que se jubilen durante la vigencia del presente convenio.

Su cuantía se determinará en función de la siguiente escala:

Por jubilación voluntaria:

A los 60 años	10 mensualidades
A los 61 años	9 mensualidades.
A los 62 años	8 mensualidades
A los 63 años	6 mensualidades.
A los 64 años	6 mensualidades.
A los 65 años	5 mensualidades.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre ba-

se más antigüedad y pluses de la tabla salarial.

La percepción de este complemento habrá de ser solicitada en el plazo de tres meses desde el cumplimiento de la edad reglamentaria y haber cesado en el trabajo.

Las empresas podrán fraccionar el abono de este premio en varias entregas hasta un máximo de seis meses siguientes al de la jubilación.

Artº 360.- Reposición de prendas.

Según el artículo 86 de la Ordenanza, a los trabajadores que proceda se les proveerá obligatoriamente, por parte de las empresas, de dos juegos de prendas en verano y dos juegos de prendas en invierno, en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre las empresas y los trabajadores, en el número indicado, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o, al menos, en la mitad de las mismas.

Artº 370.- Compra de productos en la empresa.

Las empresas facilitarán a sus trabajadores las compras de productos que comercializan con un máximo de 35.000 pesetas mensuales por trabajador, según costo escandallo real y de acuerdo entre ambas partes en la forma de suministro, almacén punto de venta, día y hora.

Artº 380.- Ayuda por defunción.

En caso de fallecimiento de un trabajador con dos años de antigüedad en la empresa, ésta queda obligada a satisfacer a su esposa o los representantes legales de sus hijos menores el importe de tres mensualidades, integradas por el salario base más antigüedad y pluses de la tabla salarial.

Artº 390.- Retirada del permiso de conducir.

Los conductores o viajantes que debido a alguna infracción estando al servicio de la empresa les retiren el carnet de conducir, las empresas estarán obligadas a darles un puesto de trabajo adecuado, respetándole su categoría profesional durante el tiempo que tenga el carnet retirado.

Se exceptúan aquellos casos en que la sanción de retirada del permiso de conducir lo sea por plazo superior a 6 meses y en aquellas sanciones en que la retirada del permiso estén motivadas por causas de alcoholismo o drogadicción.

Artº 400.- Jubilación a los 64 años.

Los trabajadores afectados por este convenio, con la aceptación y acuerdo previo de sus empresas, podrán hacer uso de los derechos que son establecidos por el Real Decreto-Ley 14/81, de 20 de agosto, y Real Decreto 2.705/1981, de 19 de octubre, sobre jubilación especial a los 64 años.

Para ejercitar este derecho, los trabajadores habrán de obtener, previamente, de sus empresas la aceptación de esta especial forma de jubilación, la

que deberá constar por escrito como asimismo, la especificación de los compromisos regulados en las dos disposiciones mencionadas, especialmente los que hacen referencia a la sustitución del trabajador por otro, titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo.

CAPITULO X.- ACCION SINDICAL

Artº 41º.- Acción sindical.

Tendrán la consideración de representantes sindicales en el seno de la empresa los delegados de personal, los comités de empresa y los que por disposición legal se establezcan.

Sus funciones serán las establecidas en las leyes, pudiéndose señalar entre otras:

- Intervenir en la programación de vacaciones.
- Ser informados de despidos y sanciones impuestas a los trabajadores.
- Intervenir en las deliberaciones sobre cuantía de horas extraordinarias.
- Ser informados por la empresa de la iniciación de un expediente de reestructuración de plantilla y proceder al respecto.
- Intervenir en la firma de contratos laborales cuando así lo soliciten los trabajadores.
- Vigilar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene.
- Ser informados de las plantillas y escalafones.
- Intervenir en la negociación colectiva.
- Podrán intervenir en la modalidad del personal en las condiciones dispuestas en la Ordenanza Laboral.
- Dentro de los órganos de trabajo, los responsables de cada sección podrán recibir sugerencias del personal a su cargo por mediación de sus representantes legales para el mejor funcionamiento de la empresa.
- En cuanto a las horas sindicales se podrán acumular dichas horas de delegados de personal o miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes correspondientes a la misma central sindical, pudiendo quedar relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Artº 42º.- Mujer trabajadora.

La mujer trabajadora en la situación de parto tendrá derecho a una suspensión por baja de 16 semanas distribuidas conforme a su criterio.

Artº 43º.- Promoción y formación profesional en el trabajo.

El trabajador que tenga acreditada su asistencia a cursos oficiales autorizados por el Ministerio de Educación, tendrá permiso para ausentarse del centro de trabajo una hora antes de la finalización de la jornada.

Esta licencia solo podrá afectar al 20% de la plantilla.

La empresa podrá exigir justificante de esta

asistencia durante la duración del curso.

El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes así como a una preferencia a elegir turno de trabajo que sea compatible con sus estudios.

CAPITULO XI.- DISPOSICIONES FINALES

Primera.

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Comercio vigente y demás legislación aplicable.

Segunda.- Vinculación a la totalidad.

En el supuesto de que la autoridad laboral estimara que el convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros y advierten a la jurisdicción competente, al objeto de subsanar las supuestas anomalías, como quiera que este convenio en su redacción actual constituye un todo orgánico indivisible, al sentenciarse su modificación en todo o en parte, se tendrá por totalmente ineficaz, debiéndose reconsiderar su contenido íntegramente por la Comisión Deliberadora.

CAPITULO XII.- DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

En cumplimiento a lo dispuesto en el número 5 del artículo 25 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, se hace constar que la remuneración anual para las distintas categorías profesionales vinculadas por este convenio es la siguiente, en función a las 1.826 horas y 27 minutos de trabajo:

Categoría profesional.	Pesetas.
Mozo especializado	1.002.399
Corredor de plaza	1.058.802
Oficial administrativo	1.060.032
Conductor	1.021.617

Segunda.- Adhesión a este convenio

Las empresas mayoristas de alimentación que, a su vez, tengan establecimientos de venta al detall que lo deseen, podrán adherirse al presente convenio previo acuerdo con sus trabajadores mediante escrito a la autoridad competente.

Tercera.- Composición de la Comisión Paritaria.

Titulares de la Comisión Económica: D. Antonio Martínez Barba, D. Juan Antonio Pellicer y D. José Luis Pérez Carrobles.

Titulares de la Comisión Social: U.G.T.: D. Angel Mondéjar Marín. CC.OO.: D. Pedro Vera Clemente. U.S.O.: D. José Orcajada Montalbán.

CAPITULO XIII.- DISPOSICION TRANSITORIA

Las empresas actualizarán sus nóminas a lo ordenado en este convenio, en el pago de los salarios correspondientes al mes de mayo de 1988.

El abono de los atrasos será llevado en el mes de junio de 1988.

TABLA SALARIAL

Categoría	Salario Base	Plus Convenio	Plus Transporte
Director	98.642	4.445	8.533
Jefe de personal	72.328	4.445	8.533
Jefe de compras y ventas	72.328	4.445	8.533
Jefe de sucursal	69.212	4.445	8.533
Jefe de almacén	64.055	4.445	8.533
Encargado general	67.893	4.445	8.533
Viajante y promotor de ventas	58.938	4.445	8.533
Corredor de plaza	57.646	4.445	8.533
Dependiente mayor	57.646	4.445	8.533
Dependiente de más de 22 años	55.085	4.445	8.533
Ayudante	52.522	4.445	8.533
Conductor con carnet de 1ª	57.646	4.445	8.533
Conductor con carnet de 2ª	55.085	4.445	8.533
Mozo especializado	53.805	4.445	8.533
Mozo	52.522	4.445	8.533
Mujer de limpieza	52.522	4.445	8.533
Jefe administrativo	67.893	4.445	8.533
Contable	62.773	4.445	8.533
Jefe de sección	61.490	4.445	8.533
Taquimecanógrafa en idiomas	58.930	4.445	8.533
Oficial administrativo	57.646	4.445	8.533
Auxiliar administrativo	52.522	4.445	8.533
Cobrador	52.522	4.445	8.533
Aspirante de 16 años	18.818	4.445	8.533
Aspirante de 17 años	29.783	4.445	8.533
Auxiliar	52.626	4.445	8.533
Auxiliar de caja	52.616	4.445	8.533
Guarda	53.805	4.445	8.533

Contratos de formación:

De 16 a 17 años	18.807 pts.
De 17 a 18 años	29.783 "
De 18 a 20 años	48.674 "

Contratos en prácticas:

Se le aplicará la remuneración atribuida en la categoría profesional en razón a la cual esté realizando las prácticas.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 20 horas del día que encabeza la presente, firman los asistentes en prueba de conformidad de su contenido.

Número 4356

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO**

Dirección General de Obras Hidráulicas
**CONFEDERACION
HIDROGRAFICA DEL SEGURA**

Autorizada esta Confederación Hidrográfica del Segura para instruir el reglamentario expediente de Información Pública relativo al «Proyecto 04/87 de instalación del pozo el Reguerón en Beniján, T.M. de Murcia», se abre por el presente anuncio el plazo de veinte (20) días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que en dicho plazo, manifiesten los representan-

tes de los intereses afectados las observaciones o reclamaciones que consideren pertinentes, a cuyo fin podrá ser examinado el referido proyecto, durante los expresados días, en las oficinas de la Dirección de esta Confederación Hidrográfica del Segura (Murcia), Plaza de Fontes, número 1.

Murcia, 29 de abril de 1988.—El Secretario General, Manuel Beltrán Jiménez.

Nota extracto del proyecto:

Las principales características del pozo son las siguientes:

Se instala un grupo motobomba su-

mergido de 30 CV de potencia capaz de elevar un caudal de 90 litros/segundo a una altura de 15 metros, el nivel estático del pozo es de 6,50 metros y dinámico de 11 metros.

Se construirá una caseta de 8,30×4,25 metros para alojamiento del pozo y el centro de transformación donde se instalará un transformador de 50 KVA. y los elementos de medida, control y seguridad.

La energía necesaria se transportará mediante una línea de conducción eléctrica de 502,50 metros de longitud.

(D.G. 261)

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 4583

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 223/85-A, se sigue juicio ejecutivo, promovido por Banco de Bilbao, S.A., representado por el Procurador don Antonio Rentero Jover, contra don Pedro Mengual Ruiz y doña Lucía Sánchez Sánchez, vecinos de Archena (Murcia), calle Ramón y Cajal, núm. 3.

En los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, y por 1.^a, 2.^a y 3.^a vez y término de veinte días, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionan, habiéndose señalado para el remate el día 16-6-88 para la 1.^a subasta; el día 14-7-88 para la 2.^a subasta, y el día 20-9-88 para la 3.^a subasta, a las once horas de cada uno de los días indicados, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, s/n.º (Palacio de Justicia, 2.^a planta), bajo las siguientes condiciones:

1.^a Servirá de tipo para la 1.^a subasta el que se expresa. Para la 2.^a, el tipo del remate se rebajará en un 25%. La 3.^a se celebrará sin sujeción a tipo.

2.^a Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento, efectivo del tipo de la subasta, sin lo cual no serán admitidos.

3.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.^a El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados caso de tenerlas, sin que destine a su extinción el precio del remate.

5.^a Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del depósito previo exigido.

6.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Urbana: Vivienda A, en segunda planta, segunda escalera de la casa en Archena, Cañada de los Palacios, conocido por La Paira, de 100 m² y 63 dm² de superficie construida y 78,93 m² de útil. Linda, según se entra izquierda, hueco de escalera segunda y vivienda B de esta planta, escalera segunda; derecha, calle sin nombre; espalda, calle del Príncipe, y frente, vivienda tipo A de esta planta, primera escalera y hueco de la escalera segunda. Inscrita en el tomo 698 general y 76 de archivo, folio 88, vuelto, finca número 9.171, inscripción 3.^a.

Valorada en la suma de 3.000.000 de pesetas.

Dado en Murcia a 8 de abril de 1988.—Abdón Díaz Suárez.—El Secretario Judicial.

Número 4580

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE LORCA

EDICTO

Don Ezequiel García García, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 447/81, a instancia del Procurador don Antonio Valero Torres, en nombre de Banco Exterior de España, S.A., de Madrid, y con domicilio en Madrid, contra don Mateo Blázquez Giner, vecino de Lorca y con domicilio en diputación de Campillo, en reclamación de la suma de 700.999 pesetas, y en los

mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican a continuación.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 27 de junio del año en curso y hora de las once de su mañana; para la segunda subasta se señala el día 25 de julio y hora de las once de su mañana; para la tercera subasta se señala el día 25 de septiembre y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.^a) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.^a) Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.^a) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.^a) Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

Rústica: Mitad indivisa, trozo de tierra en Totana, partido de las Suertes y Huerto de Ramal, de cabida 7 áreas, 70 centiáreas. Inscrita en el libro 423, folio 36, finca número 30.006. Inscripción 1.^a. Valorada en 700.000 pesetas.

Lorca a 9 de mayo de 1988.—El Juez de Primera Instancia, Ezequiel García García.—El Secretario.

Número 4286

PRIMERA INSTANCIA**NUMERO UNO DE MURCIA****EDICTO**

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 689-C/85, se sigue juicio ejecutivo, promovido por Banco de Murcia, S.A., representado por el Procurador Sr. Pérez Cerdán, contra don Antonio Escarabajal Alarcón, doña Concepción García Hernández, don Francisco García Pérez y doña María Ramírez Lorenzo.

En los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, y por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez y término de veinte días, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionan, habiéndose señalado para el remate el día 15 de junio de 1988 para la 1.ª subasta; el día 13 de julio de 1988 para la 2.ª subasta, y el día 15 de septiembre de 1988 para la 3.ª subasta, a las once horas de cada uno de los días indicados, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, s/n.º (Palacio de Justicia, 2.ª planta), bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la 1.ª subasta el que se expresa. Para la 2.ª, el tipo del remate se rebajará en un 25%. La 3.ª se celebrará sin sujeción a tipo.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento, efectivo del tipo de la subasta, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados caso de tenerlas, sin que destine a su extinción el precio del remate.

5.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del depósito previo exigido.

6.ª Que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación de lo que con respecto a ellos figura en el Registro de la Propiedad, entendiéndose que los licitadores los aceptan y tendrán que conformarse con ellos, sin que puedan exigir ningunos otros.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

1.ª—Urbana.—Casa de planta baja con cubierta de tejado en la calle de San Vicente, número once, de la Villa de Aguilas, distribuida en varias habitaciones y patio, con una superficie de 144 metros cuadrados y 13 decímetros. Linda: por su derecha entrando, casa de Jaime Asensio Díaz; izquierda, Juan Hernández Rodríguez, y espalda, Felipe Yúfera Mulero, con fachada a la calle San Vicente. Inscrita al tomo 1.450, folio 154, finca 19.669.

Valorada a efectos de subasta en seiscientos cincuenta mil pesetas.

2.ª—Piso destinado a vivienda en planta primera alta de la casa número 5 de la calle Marbella, de Aguilas, letra A, de la escalera por donde se accede. Tiene una superficie útil de 90 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.872, folio 159, finca 30.804.

Valorada a efectos de subasta en novecientos mil pesetas.

Dado en Murcia a 27 de abril de 1988.—Abdón Díaz Suárez.—El Secretario.

Número 4150

**PRIMERA INSTANCIA
Y E C L A**

Don Enrique Collado García-Lajara, Juez de Primera Instancia sustituto de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 89/88, seguido a instancia de don Roque Marco Martínez, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«Urbana.—Una vivienda señalada con el número 1, en planta baja, de la edificación en Yecla, calle de Francisco Castaño, número 37, antes sin número, en planta baja, a la parte izquierda, que linda la misma al frente accesos comunes y propiedad de Silverio Iniesta; derecha entrando la de Francisco Vicente; izquierda, calle de Francisco Castaño; fondo, de Agustín Polo; tiene una

superficie total de sesenta y siete metros y treinta y un decímetros cuadrados y útil de cincuenta metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados. Representa un dieciséis y medio por ciento en el valor total del inmueble en que se integra».

Dicha finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad del partido al folio 174, del tomo 1.209 del Archivo, libro 685 de Yecla, inscripción segunda, finca número 11.350, a favor de Miguel Martínez Rovira y su esposa Josefa Pérez Azorín, según inscripción de 18 de agosto de 1967. Asimismo también aparece catastrada a nombre de Miguel Martínez Rovira.

Por propuesta de providencia de esta fecha se ha admitido a trámite en el expediente, por cumplirse con los requisitos legales, acordándose citar a las personas ignoradas por medio de edictos para que en el término de diez días pueda comparecer en este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Yecla a 8 de abril de 1988. Enrique Collado García-Lajara.—El Secretario.

Número 4126

**AUDIENCIA PROVINCIAL
DE MURCIA**

Don Evaristo Casado Peña, Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Murcia.

Hago saber: Que en esta Audiencia se tramita sumario 6 de 1986 del Juzgado de Instrucción de Cartagena número Uno, Rollo de Sala, número 18, en el que el Ministerio Fiscal ha solicitado el sobreseimiento provisional del artículo 641-1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de conformidad a lo establecido en el artículo 642 de la misma Ley, por medio del presente, se hace saber dicha pretensión del Ministerio Fiscal, a Joaquina Arcis Figueroa, para que dentro del término de diez días comparezca, si lo estima conveniente, a defender su acción.

Dado en Murcia a 25 de abril de 1988.—Evaristo Casado Peña.—El Secretario.

Número 4130

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO DOS DE MURCIA****E D I C T O**

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo número Dos y Decano de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se sigue procedimiento de apremio contra la empresa «Agustín Alarcón Vicente», domiciliada en Huerta de Arriba, número 19 de Alguazas (Murcia), y signado con el número de 11.105/83, por falta de pago de Seguridad Social, correspondiente al requerimiento número 3.244/82 importante en la cantidad de ciento cincuenta y seis mil quinientas cincuenta y tres pesetas (156.553) de principal, más las costas y gastos causados, habiéndose acordado la venta en pública subasta de los siguientes bienes inmuebles que le han sido embargados, tasados en las siguientes cantidades:

Una tierra de riego de 21 áreas, 8 centiáreas y 12 dm², en Alguazas, tomo 852 y 69, folio 110, finca 3.360, inscripción 1.ª Se falora en setecientas mil pesetas.

Una tierra de riego de 53 centiáreas en Alguazas, valorada en cien mil pesetas, tomo 852 y 89, folio 112, finca 8.361, inscripción 1.ª Todo ello hace un total de ochocientas mil pesetas.

El depositario de los bienes es don Agustín Alarcón Vicente.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, el día ocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho a las once horas en primera licitación, y en segunda, de no haber licitadores en la primera, el mismo día a las once y treinta horas.

Las cargas anteriores y preferentes que puedan existir sobre los citados inmuebles, quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, y sin que se destine cantidad alguna de la obtenida en subasta para su extinción.

El Título de Propiedad del inmueble queda sustituido por la nota expedida por el Registro de la Propiedad de Molina de Segura que figura en el expediente.

Las condiciones para tomar parte en la misma, son las establecidas por la Orden Ministerial de 7 de julio de 1960.

Para poder tomar parte en la subasta, los señores licitadores, deberán depositar en la mesa de esta Magistratura o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta.

Dado en Murcia a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho. Bartolomé Ríos Salmerón.—El Secretario.

Número 4128

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO DOS DE MURCIA****E D I C T O**

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo número Dos y Decano de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se sigue procedimiento gubernativo de apremio contra la empresa Oftalmiso, S.L., domiciliada en Beniján, calle Estación, 6 y signado con el número 4.219/82 bis por falta de pago de Seguridad Social, correspondiente a la certificación número 38.149 de 1982 por importe de cinco millones ciento cincuenta y una mil cincuenta y tres pesetas de principal, más las costas y gastos causados, habiéndose acordado la venta en pública subasta de los siguientes bienes que le han sido embargados, tasados en las siguientes cantidades:

Una capsuladora Domenech Rapide, en veinticinco mil pesetas.

Una encelofanadora Soldi-Pruma, en cuarenta mil pesetas.

Una troqueladora placas Nicollembal, en diez mil pesetas.

Una prensa TP-2 de placas Nicollembal, en veinticinco mil pesetas.

Un mezclador Lleal, tipo V-B-400, en ciento cincuenta mil pesetas.

Una envasadora de pomadas Kalix-Duppy, en doscientas mil pesetas.

Un mezclador de pomadas Chemcol, en sesenta mil pesetas.

Un polipasto, en diez mil pesetas.

Un homogeneizador ALM-2 y cuba, en doscientas mil pesetas.

Una máquina comprimir Mod. A tipo M-7 Bonals, en setenta y cinco mil pesetas.

Una llenadora-cerradora Caps. Gelatina Bonapacce, en doscientas mil pesetas.

Un soldador Kalix-Duppy, en cien mil pesetas.

Una bomba dosificadora Kalix-Supuy, en diez mil pesetas.

Un microscopio Zeiss-Jena, en veinticinco mil pesetas.

Una balanza de precisión Mettler, en noventa mil pesetas.

Una báscula óptica para 60 Kg., en treinta mil pesetas.

Un juego de pesas 10 Kg., en tres mil pesetas.

64 registros de cosmética, en cien mil pesetas.

27 registros de plantas medicinales, en cincuenta mil pesetas.

3 marcas registradas, en cien mil pesetas.

Una máquina calculadora resta y suma marca Elsa-120, en cinco mil pesetas.

Una fotocopiadora marca Canon-n-9 155, en cuarenta mil pesetas.

Una máquina de escribir IBM-196-C eléctrica, en treinta mil pesetas.

Todo ello hace un total de un millón quinientas setenta y ocho mil pesetas.

El depositario de los anteriores bienes es don Angel Macario Sánchez Riquelme.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencias de esta Magistratura de Trabajo el día ocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho a las once horas en primera licitación, y en segunda, de no haber licitadores en la primera, el mismo día a las once treinta horas.

Las condiciones para tomar parte en la misma, son las establecidas por la O.M. de 7 de julio de 1960.

Dado en Murcia a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho. Bartolomé Ríos Salmerón.—El Secretario.

Número 4122

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO CINCO DE MURCIA
(CARTAGENA)**

E D I C T O

Cédula de citación

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. don Carlos Morilla Rodríguez, Magistrado de Trabajo número Cinco de Murcia, con sede en Cartagena, en los autos 142/88 seguidos a instancia de Obdulio Tudela Hernández, contra la empresa Camisa y otros, se ha acordado citar a don Obdulio Tudela Hernández, como parte demandante por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 26 de mayo del corriente año, a las once horas de su mañana, para asistir al acto de incidente de ejecución del fallo de la sentencia, que tendrá lugar ante esta Magistratura sita en calle Mayor, número 27-2.º, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderado y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte demandada realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo copia del escrito presentado.

Y para que sirva de citación a don Obdulio Tudela Hernández se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura.

Cartagena a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario.

Número 4153

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publi-

cará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por don Antonio Contreras García, en nombre y representación propia se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Junta de Clasificación del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, por el cual fue declarado el recurrente «no apto para el ascenso».

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 259 de 1988.

Dado en Murcia a 19 de abril de 1988.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 4157

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por don Domicio Fernández López, en nombre y representación propia se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra denegación de solicitud del actor de reconocimiento del coeficiente retributivo 5 en lugar del 4.5 tenido hasta el 1 de julio de 1987, con abono de diferencias resultantes a su favor desde su incorporación a la Comunidad Autónoma de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los

artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 262 de 1988.

Dado en Murcia a 19 de abril de 1988.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 4158

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación de Pedro L. Martínez Navarro se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de 1 de marzo de 1988 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra a la también recurrida resolución de la Dirección Regional de Cultura de 13 de enero de 1987 por la que autorizó la demolición interior del edificio sito en calle Cánovas del Castillo, esquina a calle Ramón y Cajal de Jumilla.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 264 de 1988.

Dado en Murcia a 19 de abril de 1988.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 4155

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por don Julián Galindo Aledo, en nombre y representación propia se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la denegación de solicitud del recurrente del reconocimiento del coeficiente retributivo 5 en lugar del 4, tenido hasta el 1 de julio de 1987 con abono de las diferencias resultantes a su favor desde su incorporación a la Comunidad Autónoma de Murcia de 1 de julio de 1983 en que fue transferido de la Administración Central.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 261 de 1988.

Dado en Murcia a 19 de abril de 1988.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 4156

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador doña Elisa Carles Cano Manuel, en nombre y representación de Pedro Antonio, Elisa, María Concepción, María de las Mercedes y Juan Carlos Guillamón Gomariz Gui-

llamón Gomariz se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 22 de febrero, por la que se desestima recurso de reposición contra acto administrativo de 24 de octubre de 1986, impugnándose ambos acuerdos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 260 de 1988.

Dado en Murcia a 19 de abril de 1988.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 4154

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por doña María del Carmen Casanova Valero, en nombre y representación propia se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra orden de denegación de solicitud de reconocimiento de coeficiente retributivo 5 en lugar del 4, con abono de las diferencias resultantes a favor de la recurrente desde su incorporación a la Comunidad Autónoma de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como par-

te coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 263 de 1988.

Dado en Murcia a 19 de abril de 1988.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 4119

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO CUATRO DE MURCIA EDICTO

Don Manuel Abadía Vicente, Magistrado de Trabajo número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de mi cargo, signados al número 18/88 instados por doña Rosa María Nicolás Louzán y tres más contra la empresa Los Turpines, S.L. de Beniaján, en acción sobre cantidad ha sido dictado el siguiente:

Auto: En la ciudad de Murcia a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Yo, Ilmo. Sr. don Manuel Abadía Vicente, Magistrado de Trabajo titular de la número Cuatro de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante doña Rosa María Nicolás Louzán y tres más, y de otra como demandado, empresa Los Turpines, S.L., con último domicilio en El Rincón de Villanueva, El Canute, Beniaján, en acción sobre cantidad.

Hechos:...

Razonamientos jurídicos:...

Dispongo: Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite. Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que, contra la misma, cabe recurso de reposición ante esta Magistratura en el término de tres días contados a partir de su notificación. Así lo mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado empresa Los Turpines, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación por medio de edicto, haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—El Magistrado de Trabajo, Manuel Abadía Vicente.—El Secretario.